



UNIVERSIDAD
PABLO DE OLAVIDE
SEVILLA

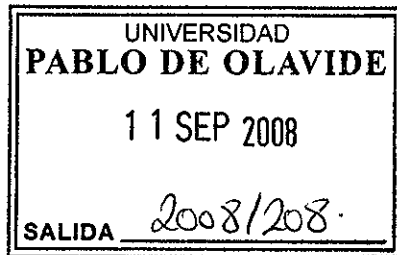
Fecha
11 de septiembre de 2008

Ref.
Defensoría Universitaria

Asunto:
Remisión Propuesta Resolución

Expte.
0530708

Dirección
María Teresa González Aguado
Presidenta de la Conferencia Estatal de
Defensores Universitarios
AV. Ramiro de Maeztu, 7
Madrid 28040



Por indicación del Defensor Universitario, le adjunto propuesta de resolución correspondiente al expediente 0530708, que tramita esta oficina, para su conocimiento y efectos oportunos.

Atentamente:



Fdo.: Rosalía Cansino Cadenas
Secretaria Defensoría Universitaria



Expte.: 0530708
Fecha: 10.09.2008
Asunto: Propuesta resolución

ANTECEDENTES Y OBJETO DEL ASUNTO:

En nuestra Oficina tramitamos dos expedientes, iniciados por sendos estudiantes discapacitados que han concluido sus estudios en septiembre y concurren a la segunda convocatoria de plazas ofertadas por la Comisión de Distrito Universitario Único de Andalucía, formalmente denominada convocatoria extraordinaria, y convencionalmente conocida como convocatoria de septiembre. Ambos estudiantes lamentan que no disponen en esta convocatoria de cupo alguno de reserva para estudiantes discapacitados, por lo que no podrán cursar las titulaciones que deseaban, al haber sido cubiertas todas las plazas en la convocatoria de junio y no mantenerse en septiembre el cupo de reserva específico para personas con discapacidad.

Con arreglo al art.14.2 del Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial:

Las universidades reservarán un 3 % de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a las circunstancias personales de discapacidad que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. La minusvalía deberá estar acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

Sin embargo, el art.14.3 de la misma disposición establece que "Las plazas objeto de reserva que queden por cubrir serán acumuladas a las ofertadas por las universidades por el régimen general *en la convocatoria correspondiente*". Esta previsión se traduce en que las plazas del cupo de reserva no ocupadas en la convocatoria ordinaria (o convocatoria de junio), se acumulan a las plazas del régimen general en la misma convocatoria y las acrecen, siendo entonces cubiertas por el resto de estudiantes. Cuando la titulación concernida tiene un exceso de demanda sobre la oferta, todas las plazas quedan cubiertas en junio, y los estudiantes que concurren a la convocatoria de septiembre (ya sean discapacitados o no) carecen de toda plaza.

CONSIDERACIONES SOBRE ESTE ASUNTO:

El problema reside en el hecho de que los estudiantes discapacitados, precisamente por la dificultad que les supone seguir sus estudios, raramente completan el curso en la convocatoria de junio, debiendo concurrir a la de septiembre. El cupo de reserva apenas se utiliza en la convocatoria de junio



debido a que aún tienen asignaturas pendientes que aprobar en septiembre, y cuando lo consiguen y acuden a esta otra convocatoria comprueban que ya no están en disposición de beneficiarse del cupo de reserva por haberse agotado las plazas en la primera convocatoria.

A juicio de la Defensoría Universitaria, esta situación es desafortunada y contraviene el espíritu subyacente en la Disposición Adicional 24 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, que promueve "la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades". Si, en razón de su situación, los discapacitados tienen mayores dificultades cualitativas para concurrir a la convocatoria de junio en la oferta de plazas universitarias, es contraproducente que se articule un cupo de reserva de plazas del que la mayoría de ellos no puede beneficiarse en dicha convocatoria, sino en la de septiembre.

Para afrontar el problema en toda su extensión, conviene tomar en consideración la situación de los estudiantes no discapacitados que, habiendo solicitado una plaza en la convocatoria de junio, no la obtengan por quedar reservada dicha plaza al cupo de discapacitados en la convocatoria de septiembre: es preciso garantizarles su derecho a que, en el caso de que en la convocatoria de septiembre queden nuevamente vacantes plazas del cupo de reserva, ellos puedan cubrirlas.

Para propiciar en este asunto el principio de discriminación positiva que postula la Ley en beneficio de las personas con discapacidad, y conciliar su posición con la de estudiantes no discapacitados que obtendrían plaza en la convocatoria de junio al quedar vacantes las del cupo de reserva, el Defensor Universitario entiende que se debería introducir una adición en el art.14.3 del Real Decreto 1742/2003, a fin de:

- 1.- Mantener el cupo de reserva de las plazas para personas con discapacidad en la convocatoria de septiembre.
- 2.- Permitir que, en el caso de que dicho cupo tampoco quede cubierto en la convocatoria de septiembre, las plazas vacantes puedan ser ocupadas, en primer lugar, por los estudiantes no discapacitados que las solicitaron en el mes de junio.

Debe notarse que esta modificación compete al Gobierno de España, trascendiendo de la esfera competencial de la Universidad Pablo de Olavide y del ámbito de actuación del Defensor Universitario. Procede, por tanto, comunicar este asunto a la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios (CEDU), a fin de que, si lo tiene a bien, promueva una posición común en la materia y la traslade a las instituciones pertinentes.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Instruido el procedimiento de queja en los términos expuestos, y oídos los representantes del sector conforme establece el artículo 195.2 de los Estatutos de la Universidad, el Defensor Universitario estima oportuno formular a la



Conferencia Estatal de Defensores Universitarios de España la siguiente SUGERENCIA:

Que promueva ante las instancias oportunas la inclusión de una adición en el art.14.3 del Real Decreto 1742/2003, de 19 de diciembre, por el que se establece la normativa básica para el acceso a los estudios universitarios de carácter oficial, a fin de:

1. Mantener el cupo de reserva de las plazas para personas con discapacidad en la convocatoria extraordinaria o de septiembre.
2. Permitir que, en el caso de que dicho cupo tampoco quede cubierto en la convocatoria extraordinaria o de septiembre, las plazas vacantes puedan ser ocupadas, en primer lugar, por los estudiantes no discapacitados que las solicitaron en el mes de junio.

Esta propuesta de resolución se comunica a los interesados, a la Presidenta de la Conferencia Estatal de Defensores Universitarios y, para su conocimiento, al Sr. Vicerrector de Estudiantes.

Las personas destinatarias de este escrito disponen de un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de su recepción, para hacernos llegar sus consideraciones. Transcurrido dicho plazo se entenderá que comparten el contenido de este documento y aceptan, en su caso, las sugerencias que se formulan en el mismo.

EL DEFENSOR UNIVERSITARIO,

Fdo.: Eduardo Gaitero Casado.

